

SECRETARIA: Las diligencias al día de Hoy Siete (7) de Septiembre de dos mil veinte (2020), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: Verbal Sumario - Pertenencia 156384089001-2020-00062-00
Demandante: Henry Eustorgio Monroy Buitrago Alba y Rosa Amelia Monroy Monsalve
Demandados: Calizas Y Agregados Boyacá SAS y Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SACHICA -BOYACA-

Septiembre Once (11) de Dos mil Veinte (2020)

Presentada la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, formulada por HENRY EUSTORGIO MANOROY BUITRAGO y ROSA AMELIA MONROY DE MONSALVE, en contra de CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA SAS, así como en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentra que la demanda debe ser inadmitida, teniendo las siguientes deficiencias:

a) La parte demandante deberá dar cumplimiento al artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, aportando el poder que cumpla los citados requisitos y más exactamente *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*.

Así las cosas, los poderes de los demandantes se deberán conferir a través de mensaje de datos proveniente del correo de los demandantes, sin requerirse mas formalismos.

b) La parte demandante deberá dar cumplimiento al artículo 86 del CGP, en el sentido de identificar el Bien Inmueble objeto de usucapión por sus linderos actuales, ya que los denotados en la pretensión primera de la demanda son los denotados en la promesa de compraventa que data de 1982, sin que haya sido actualizados conforme a la norma en cita.

c) La parte demandante deberá acaparar al despacho si los planos topográficos aportado con la demanda va a ser válido como prueba documental o como prueba pericial, y en caso de ser esta última deberá cumplir con los presupuestos del artículo 226 y ss del CGP.

d) La parte demandante deberá corregir el acápite de cuantía de la demanda, atendiendo el porcentaje del predio de menor extensión frente al avalúo catastral del predio de mayor extensión, en cumplimiento a lo reglado en el numeral 3 del artículo 26 del CGP.

e) Igualmente se requerirá al Apoderado de la parte demandante para que, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No.806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informe su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías

de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.

Se aclara que las precisiones demandadas competen exclusiva a la parte interesada y por tanto, se trata de un asunto que no puede el juez subsanar directamente.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, integrando la subsanación con la demanda inicial, so pena de rechazo.

Por último, No se reconocerá personería al Abogado FABIO ORLANDO SIERRA MURCIA, para actuar como Apoderado de la parte demandante, por las falencias del poder denotadas en ésta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

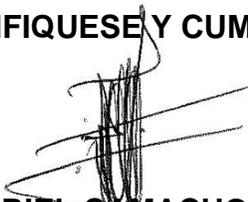
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, formulada por HENRY EUSTORGIO MANOROY BUITRAGO y ROSA AMELIA MONROY DE MONSALVE, en contra de CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA SAS, así como en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., inciso 3º, numerales 1 y 2, integrando la subsanación con la demanda inicial

TERCERO: Abstenerse de Reconocer Personería al Abogado FABIO ORLANDO SIERRA MURCIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
ESTADO # 19 de fecha: **Once (11) de
Septiembre de dos mil veinte (2020)***

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario